



La Asociación Internacional  
de Clubes de Leones

# Estatutos y Reglamentos

**INTERNACIONALES**  
Revisados el 30 de junio de 2016

# Lions Clubs International

## PROPÓSITOS

*ORGANIZAR, constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.*

*COORDINAR las actividades y establecer normas uniformes para la administración de los clubes de Leones.*

*CREAR y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

*PROMOVER los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.*

*PARTICIPAR activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

*UNIR a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

*PROPORCIONAR a los socios de los clubes un foro de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.*

*ALENTAR a personas responsables a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar principios éticos elevados en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

## DECLARACIÓN DE LA VISIÓN

*SER los líderes globales en el servicio comunitario y humanitario.*

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

*DAR PODER a los voluntarios para que sirvan a su comunidad, atiendan las necesidades humanitarias, alienten la paz y promuevan el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE  
CLUBES DE LEONES



*ESTATUTOS Y REGLAMENTOS*

*Revisados el 30 de junio de 2016*

## **ESTATUTOS**

**ARTÍCULO I – Nombre** . . . . . 10

**ARTÍCULO II – Propósitos** . . . . . 10

**ARTÍCULO III – Afiliación** . . . . . 10

### **ARTÍCULO IV –**

#### **Emblema, Colores, Divisa y Lema**

SECCIÓN 1 – Emblema . . . . . 11

SECCIÓN 2 – Uso del nombre y emblema . . . 11

SECCIÓN 3 – Colores . . . . . 11

SECCIÓN 4 – Divisa . . . . . 11

SECCIÓN 5 – Lema . . . . . 11

### **ARTÍCULO V –**

#### **Dirigentes y la Directiva Internacional**

SECCIÓN 1 – Dirigentes . . . . . 11

SECCIÓN 2 – Requisitos de afiliación/  
Condición de delegado . . . . . 11

SECCIÓN 3 – Composición y elección de la  
Junta Directiva Internacional  
por áreas estatutaria. . . . . 12

SECCIÓN 4 – Elección, gestión, vacantes . . . 13

SECCIÓN 5 – Poderes de la Junta Directiva . 15

SECCIÓN 6 – Reuniones . . . . . 15

SECCIÓN 7 – Privilegio del voto. . . . . 15

SECCIÓN 8 – Remuneración . . . . . 15

SECCIÓN 9 – Destitución . . . . . 16

### **ARTÍCULO VI –**

#### **Convenciones internacionales y delegados**

SECCIÓN 1 – Fecha y lugar . . . . . 16

SECCIÓN 2 – Derecho a delegado. . . . . 16

SECCIÓN 3 – Voto de los delegados . . . . . 17

SECCIÓN 4 – Quórum . . . . . 17

SECCIÓN 5 – Voto por poder . . . . . 17

### **ARTÍCULO VII –**

**Organizaciones de distrito** . . . . . 17

### **ARTÍCULO VIII – Clubes**

SECCIÓN 1 – Constitución de clubes. . . . . 18

SECCIÓN 2 – Elegibilidad para ser socio  
de club . . . . . 18

## **ARTÍCULO IX – Enmiendas**

SECCIÓN 1 – Procedimiento de enmienda . . .	19
SECCIÓN 2 – Notificación . . . . .	20

## **REGLAMENTOS**

<b>ARTÍCULO I – Nombre y emblema. . . . .</b>	<b>20</b>
-----------------------------------------------	-----------

## **ARTÍCULO II –**

### **Elecciones de la Junta Directiva Internacional**

SECCIÓN 1 – Elecciones en la convención internacional. . . . .	21
SECCIÓN 2 – Requisitos de la candidatura para tercer vicepresidente internacional. . . . .	21
SECCIÓN 3 – Requisitos de la candidatura para director internacional . . . .	22
SECCIÓN 4 – Respaldo y certificación del candidato . . . . .	22
SECCIÓN 5 – Representación . . . . .	24
SECCIÓN 6 – Comité Internacional de Candidaturas . . . . .	25

## **ARTÍCULO III – Deberes de los dirigentes**

SECCIÓN 1 – Presidente . . . . .	25
SECCIÓN 2 – Vicepresidentes . . . . .	25
SECCIÓN 3 – Dirigentes administrativos . . . .	26

## **ARTÍCULO IV –**

### **Comités de la Junta Directiva Internacional**

SECCIÓN 1 – Comités permanentes . . . . .	26
SECCIÓN 2 – Credenciales, Reglas de Procedimiento, Resoluciones y Elecciones. . . . .	26
SECCIÓN 3 – Comités especiales o Ad Hoc. . .	26
SECCIÓN 4 – Presidente de comité y vacantes . . . . .	27
SECCIÓN 5 – Limitación de las designaciones . . . . .	27

## **ARTÍCULO V – Reuniones de la Junta Directiva Internacional**

SECCIÓN 1 – Reuniones ordinarias . . . . .	27
SECCIÓN 2 – Reuniones extraordinarias . . .	28
SECCIÓN 3 – Asuntos tratados por correo. . .	28
SECCIÓN 4 – Quórum . . . . .	28
SECCIÓN 5 – Comité Ejecutivo . . . . .	28

## **ARTÍCULO VI –**

### **Convención internacional anual**

SECCIÓN 1 – Autoridad de la Junta Directiva sobre la convención . . . . .	29
SECCIÓN 2 – Convocatoria oficial . . . . .	29
SECCIÓN 3 – Dirigentes de la convención. . .	29
SECCIÓN 4 – Gastos del Gobernador de Distrito – que asiste a la conferencia. . . . .	29

## **ARTÍCULO VII – Cuentas internacionales**

SECCIÓN 1 – Auditoría de las cuentas . . . . .	30
SECCIÓN 2 – Fondos bloqueados . . . . .	30

## **ARTÍCULO VIII – Organización de un distrito**

SECCIÓN 1 – Jurisdicción para formar un distrito . . . . .	30
SECCIÓN 2 – Requisitos mínimos para un distrito . . . . .	30
SECCIÓN 3 – Reestructuración . . . . .	31
SECCIÓN 4 – Consejo de Gobernadores. . .	31
SECCIÓN 5 – Poderes del Consejo de Gobernadores . . . . .	32
SECCIÓN 6 – Destitución . . . . .	32
SECCIÓN 7 – Gabinete de distrito . . . . .	32
SECCIÓN 8 – Reuniones del gabinete . . . . .	33

## **ARTÍCULO IX –**

### **Convención de distrito y elecciones**

SECCIÓN 1 – Convenciones de distrito (único, subdistrito, múltiple) . . .	33
SECCIÓN 2 – Autoridad de la convención de distrito . . . . .	34
SECCIÓN 3 – Fórmula de delegados de club .	34
SECCIÓN 4 – Requisitos de candidatura para gobernador de distrito . . .	35
SECCIÓN 5 – Requisitos para los procedimientos de distrito . . . .	35
SECCIÓN 6 – Elección del Gobernador de Distrito/Primer y Segundo Vicegobernadores . .	35
SECCIÓN 7 – Resolver el empate de la votación . . . . .	40
SECCIÓN 8 – Informes de la convención de distrito . . . . .	40

## **ARTÍCULO X –**

### **Deberes de los dirigentes de distrito**

SECCIÓN 1 – Presidente del Consejo del Distrito Múltiple . . . . .	41
SECCIÓN 2 – Dirigentes de distrito . . . . .	41

<b>ARTÍCULO XI – Afiliación de club</b>	
SECCIÓN 1 – Organización de club . . . . .	45
SECCIÓN 2 – Nombre de club . . . . .	46
SECCIÓN 3 – Procedimiento de la solicitud . .	46
SECCIÓN 4 – Obligaciones de club . . . . .	46
SECCIÓN 5 – Statu Quo/Cancelación de carta constitutiva . . . . .	46
SECCIÓN 6 – Renuncia de club . . . . .	46
SECCIÓN 7 – Categorías . . . . .	47
SECCIÓN 8 – Afiliación en más de un club . .	45
<b>ARTICLE XII – Recargos y cuotas</b>	
SECCIÓN 1 – Informe de movimiento de socios . . . . .	47
SECCIÓN 2 – Cuotas de afiliación . . . . .	47
SECCIÓN 3 – Recargo por morosidad de pago . . . . .	48
<b>ARTÍCULO XIII –</b>	
<b>Reglas de Orden y Procedimiento . . . . .</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO XIV – Enmiendas</b>	
SECCIÓN 1 – Procedimiento de enmienda . .	49
SECCIÓN 2 – Notificación . . . . .	50
SECCIÓN 3 – Fecha de vigencia . . . . .	50
<b>DOCUMENTO A – Categorías de socios . . .</b>	<b>50</b>
<b>DOCUMENTO B – Deberes y privilegios de cada categoría de socio . . . . .</b>	<b>54</b>

**DIRIGENTES EJECUTIVOS  
DIRIGENTES Y DIRECTORES  
2016-2017  
LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL  
DE CLUBES DE LEONES**

**PRESIDENTE INTERNACIONAL**  
JUEZ BOB CORLEW  
Milton, Tennessee, EE.UU.

**PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE**  
DR. JITSUHIRO YAMADA  
Minokamo Gifu, Japón

**PRIMER VICEPRESIDENTE  
INTERNACIONAL**  
DR. NARESH AGGARWAL  
Delhi, India

**SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
INTERNACIONAL**  
GUDRUN YNGVADOTTIR  
Gardabaer, Islandia

**TERCER VICEPRESIDENTE  
INTERNACIONAL**  
JUNG-YUL "YUL" CHOI  
Busan, República de Corea



## **DIRECTORES**

MELVYN K. BRAY  
Whiting, New Jersey, EE.UU.

PIERRE H. CHATEL  
Montpellier, Francia

EUN-SEOUK CHUNG  
Gyeonggi-do, República de Corea

G.S. HORA  
Siliguri, India

HOWARD R. HUDSON  
Santa Barbara, California, EE.UU.

SANJAY KHETAN  
Birganj, Nepal

ROBERT M. LIBIN  
Rego Park, New York, EE.UU.

RICHARD LIEBNO  
Westminster, Maryland, EE.UU.

HELMUT MARHAUER  
Hildesheim, Alemania

BILL PHILLIPI  
Marysville, Kansas, EE.UU.

LEWIS QUINN  
Anchorage, Alaska, EE.UU.

YOSHIYUKI SATO  
Oita, Japón

GABRIELE SABATOSANTI SCARPELLI  
Genova, Italia

JEROME THOMPSON  
Moulton, Alabama, EE.UU.

RAMIRO VELA VILLARREAL  
Nuevo León, México

RODERICK P. WRIGHT  
New Brunswick, Canadá

KATSUYUKI YASUI  
Asahikawa-shi, Japón

BRUCE BECK  
Palisade, Minnesota, EE.UU.

TONY BENBOW  
Vermont South, Victoria, Australia

K DHANABALAN  
Erode, Tamilnadu, India

LUIZ GERALDO MATHEUS FIGUEIRA  
Brasilia, DF, Brasil

MARKUS FLAAMING  
Espoo, Finlandia

ELISABETH HADERER  
Overveen, Holanda

MAGNET LIN  
Taipei, Taiwán

SAM H. LINDSEY  
Kosse, Texas, EE.UU.

N. ALAN LUNDGREN  
Scottsdale, Arizona, EE.UU.

JOYCE MIDDLETON  
Bridgewater, Massachusetts, EE.UU.

NICOLIN CAROL MOORE  
Arima, Trinidad y Tobago

YASUHISA NAKAMURA  
Sitama-City, Saitama, Japón

ARUNA ABHEY OSWAL  
New Delhi, India

ELIEN VAN DILLE  
Ronse, Bélgica

VIJAY KUMAR RAJU  
Visakhapatnam, Andhra Pradesh, India

JENNIFER WARE  
Rapid River, Michigan, EE.UU.

JAEPUNG YOO  
Cheongju, Chungbuk, Corea

**OFICINA INTERNACIONAL**

300 W 22nd Street, Oak Brook, Illinois 60523-8842,  
EE.UU.

Teléfono: (630) 571-5466 • Fax: (630) 571-8890

## **ESTATUTOS INTERNACIONALES**

### **ARTÍCULO I**

#### **Nombre**

El nombre de esta asociación será: La Asociación Internacional de Clubes de Leones.

### **ARTÍCULO II**

#### **Propósitos**

Los propósitos de esta asociación serán:

- (a) Organizar, constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.
- (b) Coordinar las actividades y establecer normas uniformes para la administración de los clubes de Leones.
- (c) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (d) Fomentar los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (e) PARTICIPAR activamente en el bienestar cívico, cultural y moral de mi comunidad.
- (f) Unir a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (g) Proporcionar a los socios de los clubes un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la sola excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.
- (h) Alentar a personas con voluntad de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar altos estándares en el comercio, profesiones, obras públicas y negocios privados.

### **ARTÍCULO III**

#### **Afiliación**

La afiliación de esta asociación consistirá de clubes de Leones, debidamente organizados y constituidos bajo las estipulaciones aquí establecidas.

## **ARTÍCULO IV**

### **Emblema, colores, divisa y lema**

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación será según las disposiciones y directrices establecidos en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros Servimos.

## **ARTÍCULO V**

### **Dirigentes y la Junta Directiva Internacional**

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de esta asociación serán el presidente, recién pasado presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, tercer vicepresidente\* (éstos son los dirigentes ejecutivos), directores internacionales, gobernadores de distrito, dirigentes administrativos y otros dirigentes que designe la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **AFILIACIÓN/CONDICIÓN DE DELEGADO.** Cada dirigente de esta asociación, excepto los dirigentes administrativos, serán socios activos en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido. Cada dirigente, por virtud de su cargo, será acreditado como delegado de cada convención internacional de esta asociación y de la convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple) pero no será incluido en el cálculo de delegados de su club de Leones para dichas convenciones.

### Sección 3. **COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL POR ÁREA ESTATUTARIA.**

La Junta Directiva Internacional estará compuesta del presidente, recién pasado presidente, primer, segundo y tercer vicepresidentes y los directores, que serán elegidos como sigue:

*[Efectivo a partir del año fiscal 2016-2017]*

En todos los años pares se elegirán diecisiete (17) Directores Internacionales: tres (3) de entre los clubes de India, Asia Meridional, África y Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Australia, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Indonesia e islas del Pacífico Sur; tres (3) de entre los clubes de Europa; tres (3) de entre los clubes del oriente y sureste de Asia; uno (1) de entre los clubes de Sudamérica, Centroamérica, México e Islas del Mar Caribe; y seis (6) de entre los clubes de EE.UU. y sus territorios, las Bermudas y las Bahamas.

*[Efectivo a partir del año fiscal 2018-2019]*

En todos los años pares se elegirán diecisiete (17) Directores Internacionales: cuatro (4) de entre los clubes de India, Asia Meridional, África y Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Australia, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Indonesia e islas del Pacífico Sur; tres (3) de entre los clubes de Europa; tres (3) de entre los clubes del oriente y sureste de Asia; uno (1) de entre los clubes de Sudamérica, Centroamérica, México e Islas del Mar Caribe; y cinco (5) de entre los clubes de EE.UU. y sus territorios, las Bermudas y las Bahamas.

*[Efectivo a partir del año fiscal 2017-2018]*

En todos los años impares se elegirán diecisiete (17) Directores Internacionales: dos (2) de entre los clubes de India, Asia Meridional, África y Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Canadá; tres (3) de entre los clubes de Europa; cuatro (4) de entre los clubes del

oriente y sureste de Asia; uno (1) de entre los clubes de Sudamérica, Centroamérica, México e Islas del Caribe; y seis (6) de entre los clubes de EE.UU. y sus territorios, las Bermudas y las Bahamas.

#### Sección 4. **ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VACANTES.**

- (a) Los dirigentes ejecutivos y los directores internacionales serán elegidos durante la convención internacional anual de la asociación.
- (b) Los dirigentes administrativos serán nombrados por la Junta Directiva Internacional y servirán por el periodo que ésta determine.
- (c) Los gobernadores de distrito serán elegidos conforme a lo dispuesto en los reglamentos internacionales.
- (d) Los dirigentes ejecutivos servirán por un periodo de un año, que comenzará con la declaración de su elección y terminará con la declaración de la elección de su sucesor en la siguiente convención de la asociación.
- (e) Los gobernadores de distrito ejercerán sus cargos por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional celebrada en el año de su elección y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente.
- (f) Los directores internacionales servirán por un periodo de dos años y hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados de acuerdo con los requisitos de estos estatutos y reglamentos.
- (g) Ningún dirigente ejecutivo podrá ser elegido o nombrado nuevamente al mismo cargo salvo con la aprobación de la Junta Directiva Internacional.
- (h) Ningún director internacional o gobernador de distrito podrá sucederse a sí mismo en el cargo.
- (i) Excepto como se dispone a continuación, en caso de que se produzca una vacante en un cargo, la Junta Directiva Internacional podrá cubrir dicha vacante por lo que reste de la gestión.
- (j) En caso de que se produzca una vacante en el cargo de presidente, ya sea por fallecimiento, renuncia, discapacidad que impida que el presidente no pueda desempeñar las funciones del cargo, u otra razón cualquiera, el vicepresidente internacional de mayor

- rango, asumirá las funciones del cargo y tendrá la misma autoridad que el presidente, hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio.
- (k) En caso de que se produzca una vacante en el cargo de cualquiera de los vicepresidentes, ya sea por fallecimiento, renuncia, discapacidad que impida que ese vicepresidente no pueda desempeñar las funciones del cargo, u otra razón cualquiera, el cargo continuará vacante hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio. Se dispone, sin embargo, que el vicepresidente nombrado deberá de ser elegido, en la forma prevista en estos estatutos y los reglamentos, a todos los cargos sucesivos. Cualquier socio activo de un club de Leones que esté sirviendo o hubiera servido como director internacional, también podrá ser un candidato elegible en el momento en que dicho vicepresidente nombrado se postule a la elección para el cargo siguiente.
  - (l) En caso de que se produzca una vacante en el cargo del próximo pasado presidente internacional, el mismo quedará vacante hasta que lo cubra el sucesor del próximo pasado presidente de esta asociación.
  - (m) En caso de que ocurra una catástrofe o accidente en el que perezcan o queden incapacitados para desempeñar sus funciones la mayoría o más de los miembros de la Junta Directiva Internacional, los miembros restantes de dicha junta, independientemente de que haya o no haya quórum, estarán facultados para manejar los asuntos de la Junta Directiva Internacional, hasta la siguiente elección anual de la asociación.
  - (n) En caso de que ocurra una catástrofe o accidente en el que perezcan o queden incapacitados para desempeñar sus funciones todos los miembros de la Junta Directiva Internacional, entonces, y solo entonces, el expresidente internacional que más recientemente haya servido como presidente deberá dentro de los diez (10) siguientes días de tal evento, convocar a una reunión de todos los expresidentes y exdirectores internacionales con el propósito de cubrir todos los cargos vacantes para el resto de los términos. Dicha reunión se llevará a cabo en la oficina internacional den-

tro de un plazo no menor de quince (15) pero no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha de haberse convocado. La asociación cubrirá los gastos razonables de viaje, de acuerdo a las Reglas de Auditoría, en los que incurran los asistentes a dicha reunión.

- (o) En caso de otra eventualidad que no esté prevista arriba, la Junta Directiva Internacional podrá cubrir dicha vacante por lo que reste del término.

#### Sección 5. **PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- (a) Los poderes corporativos de esta asociación, explícitos e implícitos, serán conferidos a la Junta Directiva Internacional, que constituirá el órgano ejecutivo de esta asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional:
  - (1) Tendrá jurisdicción, control y supervisará a todos los dirigentes y comités de la Junta Directiva y de esta asociación;
  - (2) Tendrá control general sobre los negocios, bienes y fondos de esta asociación;
  - y
  - (3) Preparará y aprobará un presupuesto en base a los ingresos y gastos previstos para el año fiscal entrante. No se aprobará ni reembolsará ningún gasto si conlleva la utilización de los fondos de reserva, o exceda el presupuesto del año fiscal en cuestión, o conlleva la utilización de los ingresos derivados de los fondos de reserva de cualquier año fiscal posterior, salvo que dos tercios (2/3) de todos los miembros de la Junta Directiva lo autoricen con su voto afirmativo.

Sección 6. **REUNIONES.** Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Internacional se convocarán y llevarán a cabo de conformidad con los reglamentos internacionales.

Sección 7. **PRIVILEGIO DE VOTACIÓN.** Cada miembro de la Junta Directiva Internacional tendrá un (1) voto por cada uno de los asuntos que requiera la acción de la Junta.

Sección 8. **REMUNERACIÓN.** Todos los dirigentes, excepto el director ejecutivo, tesorero, secretario y aquellos nombrados por la Junta Directiva Internacional, servirán sin remuneración; sin embargo, los gastos razonables en que incurran en el



desempeño de sus cargos podrán ser reembolsados de acuerdo a las Reglas de Auditoría establecidas por la Junta Directiva Internacional.

Sección 9. **DESTITUCIÓN.** Cualquier dirigente electo de esta asociación podrá ser destituido de su cargo cuando dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la Junta Directiva así lo decidan con su voto afirmativo.

## **ARTÍCULO VI**

### **Convenciones internacionales y delegados**

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** Se llevará a cabo una convención internacional de esta asociación cada año, en la fecha y lugar determinados por la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **DERECHO A DELEGADO.** Cada club constituido que esté en pleno goce de derechos y privilegios, en cada convención de esta asociación tendrá derecho a un (1) delegado y un (1) suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción equivalente a la mitad de esta cifra o mayor, que estén oficialmente registrados en los archivos de la oficina internacional al día primero del mes anterior al mes en que se llevará a cabo la convención, no obstante se DISPONE que, cada uno de los clubes tiene derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. La fracción a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios. La selección de cada uno de tales delegados y delegados suplentes se evidenciará mediante un certificado firmado por el presidente o el secretario u otro dirigente autorizado del club respectivo, o en caso de que ninguno de tales dirigentes estuviera presente en la convención, por el gobernador o el gobernador electo de distrito (único o subdistrito) del club del socio. Los clubes que tuvieran cuentas morosas podrán pagar y ponerse al día antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se establecerá según las reglas de la convención correspondiente.

Cada expresidente de esta asociación tendrá pleno derecho a los privilegios de delegado en cada convención internacional y en cada convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple). La Junta Directiva Internacional autorizará el pago, de acuerdo con las Reglas de Auditoría existentes, de los gastos razonables de cualquier expresidente in-

ternacional que asista a las convenciones internacionales anuales y a las convenciones de su distrito (único, subdistrito y múltiple).

Cada exdirector internacional de esta asociación tendrá pleno derecho a los privilegios de delegado en cada convención internacional y en cada convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple). Ningún expresidente o exdirector internacional será incluido en el cálculo de los delegados de su club para tales convenciones.

Cada exgobernador de distrito o expresidente de consejo que esté sirviendo como designado en un comité permanente de la Junta Directiva Internacional y el León(es) que esté sirviendo en el Comité Ejecutivo de LCIF tendrán pleno derecho a los privilegios de delegado en la convención internacional que se celebre durante su gestión en el citado cargo. Tal exgobernador de distrito o expresidente de consejo no podrá ser incluido en el cálculo de delegados de su club para dicha convención internacional.

Cada presidente de consejo de esta asociación tendrá pleno derecho a los privilegios de delegado en la convención internacional durante su gestión. Dicho presidente de consejo no podrá ser incluido en el cálculo de los delegados de su club para dicha convención internacional.

**Sección 3. VOTO DE LOS DELEGADOS.** Cada delegado certificado que esté presente en persona tendrá derecho a emitir un (1) voto por cada candidato de su predilección para cada cargo que vaya a cubrirse y un (1) voto por cada asunto que se presentara para votación en la convención.

**Sección 4. QUÓRUM.** Los delegados que estén presentes en persona en cualquiera de las sesiones de la convención constituirán el quórum.

**Sección 5. VOTACIÓN POR PODER.** La votación por poder está estrictamente prohibida en los asuntos de club, distrito (único, subdistrito y múltiple) y de la asociación.

## **ARTÍCULO VII**

### **Organizaciones de distrito**

El territorio de los clubes constituidos se dividirá en distritos y unidades administrativas según se dispone en los reglamentos.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Clubes**

Sección 1. **CARTA CONSTITUTIVA DE LOS CLUBES.** Con las excepciones que aquí se hayan estipulado, la Junta Directiva Internacional tendrá el poder y la autoridad para organizar y conceder cartas constitutivas a los clubes, siguiendo las normas y reglamentos que determine.

Sujeto a las disposiciones de estos estatutos y reglamentos y las políticas que de tiempo en tiempo establezca la Junta Directiva Internacional, todos los clubes serán autónomos.

Un club de Leones será considerado constituido cuando se le hubiera otorgado oficialmente la carta constitutiva de conformidad con las políticas que de tiempo en tiempo establezca la Junta Directiva Internacional. La aceptación de la carta constitutiva por parte del club ratificará el acuerdo de que el club acatará los estatutos y reglamentos de esta asociación y de que su relación con esta asociación será interpretada y gobernada por estos estatutos y reglamentos internacionales y la legislación vigente, de vez en cuando, en la jurisdicción del estado donde esté incorporada la asociación.

Sección 2. **ELEGIBILIDAD DE AFILIACIÓN A UN CLUB.** Sólo personas mayores de edad, de buena moral y buena reputación en sus comunidades serán elegibles para ser socios de un club de Leones. El ingreso de socios es exclusivamente por invitación.

## **ARTÍCULO IX**

### **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán ser enmendados solo a través de una propuesta de enmienda del Comité de Estatutos y Reglamentos, presentada en una convención internacional y aprobada por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de delegados certificados de tal convención. Ninguna propuesta de enmienda se reportará a la convención para votación salvo que hubiera obtenido la aprobación por uno de estos métodos:

- (a) hubiera sido aprobada por la Junta Directiva Internacional; o,

- (b) hubiera sido aprobada por resoluciones de las convenciones de los distritos únicos y/o múltiples en las cuales hubo una representación de por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del total de los socios de los clubes de la asociación al 1 de julio del año fiscal en que la enmienda hubiera sido remitida a la Junta Directiva Internacional para su inclusión en la papeleta de votación.

Sección 2. **NOTIFICACIÓN.** Todas las propuestas de enmienda deben ser publicadas en la revista LION o en otras publicaciones oficiales de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la convención en la que se presentará para votación.

## **REGLAMENTOS**

### **ARTÍCULO I**

#### **Nombre y emblema**

El nombre, bienes intangibles, emblema y otras insignias de esta asociación y sus clubes de Leones constituidos, no podrán ser usados, publicados ni distribuidos por ningún club de Leones, socio o distrito Leonístico o por ninguna otra entidad (legal o natural, corporación o de otra clase) organizada y/o controlada por un club de Leones, sus socios o distrito Leonístico, para otros propósitos aparte de los expresamente autorizados por las disposiciones de los estatutos o por las políticas de la Junta Directiva Internacional, y ningún otro individuo ni entidad (legal o natural, corporación o de otra clase), podrá usar el nombre, intangibles, emblema y otras insignias de la asociación y de sus clubes de Leones constituidos, sin previo consentimiento por escrito y licencia como lo requiere la Junta Directiva Internacional.

### **ARTÍCULO II**

#### **Elecciones de la Junta Directiva Internacional**

Sección 1. **ELECCIONES EN LA CONVENCION INTERNACIONAL.** El presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, tercer vicepresidente y todos los directores de la asociación serán elegidos mediante papeleta de votación secreta

en la convención anual. Ningún socio de un club del distrito (único, subdistrito o múltiple) en que se lleve a cabo la convención internacional, podrá ser elegido en dicha convención excepto al cargo de presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente.

## **Sección 2. REQUISITOS DE LA CANDIDATURA DE TERCER VICEPRESIDENTE INTERNACIONAL**

- (a) Un candidato al cargo de tercer vicepresidente internacional deberá:
  - (1) Ser un socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones en pleno goce de derechos;
  - (2) Haber completado o estar por completar su gestión, por elección o nombramiento, como director internacional;
  - (3) Haber obtenido el respaldo en las convenciones de su distrito (único, subdistrito y múltiple); SIEMPRE Y CUANDO la convención de su distrito único o subdistrito tenga derecho a respaldar a un candidato al cumplir con los requisitos mínimos de distrito según se dispone en la Sección 2 del Artículo VIII de los Reglamentos Internacionales en el momento en que se otorga dicho respaldo;
  - (4) Haber obtenido la certificación de respaldo de su distrito (único, subdistrito y múltiple) de acuerdo a lo dispuesto en estos reglamentos o en los estatutos. Tal acción equivaldrá a la certificación de respaldo para todos los cargos más altos de la asociación si dicho candidato es elegido tercer vicepresidente internacional.
- (b) Excepto cuando se trate de una vacante del cargo, la cual se cubrirá de acuerdo a las disposiciones de estos reglamentos o de los estatutos, solo el socio de un club que haya ocupado el cargo de tercer vicepresidente podrá ser elegido como segundo vicepresidente, y solo un socio que hubiera servido como segundo vicepresidente podrá ser elegido como primer vicepresidente.

cepresidente, y solo un socio que haya servido como primer vicepresidente podrá ser elegido como presidente de la asociación internacional. En caso de una vacante en el cargo de presidente o cualquiera de los vicepresidentes, se resolverá de acuerdo a lo estipulado en estos reglamentos o estatutos, y un socio de un club que esté en la actualidad desempeñándose o que haya desempeñado el cargo de director internacional podrá ser nombrado para cubrir tales vacantes.

**Sección 3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR INTERNACIONAL.** Todo candidato al cargo de Director Internacional deberá:

- (a) Ser un socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones en pleno goce de derechos.
- (b)
  - (1) Haber completado toda o la mayor parte de su gestión como gobernador de distrito de un distrito activo de esta asociación; o
  - (2) Haber completado toda o la mayor parte de su gestión como gobernador de distrito o gobernador de un distrito provisional que: (1) durante su gestión o después logró tener veinte (20) clubes en pleno goce de derechos o se convirtió en un distrito pleno; o (2) su distrito haya sido un distrito provisional por no menos de diez (10) años.
- (c) Haber obtenido el respaldo en las convenciones de su distrito (único, subdistrito y múltiple). No obstante se DISPONE, que la convención del distrito único o subdistrito tendrá derecho a respaldar a un candidato solamente si cumple con los requisitos mínimos de distrito según se dispone en la Sección 2 del Artículo VIII de los Reglamentos Internacionales en el momento en que se otorga dicho respaldo;
- (d) Haber obtenido la certificación del respaldo de su distrito (único o subdistrito y múltiple) de acuerdo con estos reglamento o estatutos.

#### Sección 4. **REQUISITOS DEL RESPALDO Y CERTIFICACIÓN DE RESPALDO PARA LOS CANDIDATOS.**

- (a) Excepto con respecto a los candidatos a cargos que deben cubrirse de acuerdo a las disposiciones de estos reglamentos o estatutos, cuando exista una vacante a un cargo que no requiera respaldo ni certificación de respaldo, para las vacantes a otros cargos internacionales, excepto el de gobernador de distrito, el candidato será respaldado y certificado por el presidente y el secretario del consejo de distrito múltiple o por el gobernador y secretario del gabinete de distrito único o subdistrito, según sea el caso, a través del formulario que proporciona la oficina internacional. El formulario de certificación de respaldo de un candidato a director internacional, debe llegar a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días y el de un candidato a tercer vicepresidente internacional debe llegar por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de la convención en que se presentarán a votación. La certificación de respaldo puede remitirse por fax o por correo electrónico, contingente a que sea confirmada por correo regular con el original de la certificación de respaldo dentro de tres (3) días de haberse remitido el respaldo por fax o correo electrónico. Ningún respaldo será válido hasta que la certificación de dicho respaldo haya sido facilitado y recibido en la oficina internacional.

Todo respaldo certificado será válido por dos (2) convenciones anuales consecutivas a partir de la fecha que se emitiera y contingente a que el candidato sea elegible para resultar electo, bajo estos reglamentos o estatutos. Durante el plazo de validez de un respaldo, (i) no podrá ser rescindido, (ii) otro respaldo no será válido, y (iii) en caso de que el candidato respaldado fallezca, se incapacite o retire su candidatura, el respaldo original quedará nulo y sin efecto. No se requiere la

ratificación del respaldo durante el término que esté válido.

Todos los respaldos originales u otros, deben hacerse de conformidad con los procedimientos, si los hubiera, establecidos en los estatutos y reglamentos del distrito único o múltiple respectivo sobre el plazo y la manera de anunciar la intención de postularse para un cargo internacional. Cualquier candidato que busque el respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente debe haber obtenido el respaldo de su subdistrito.

- (b) La certificación de un respaldo debe especificar el cargo al que aspira el candidato y no será válido para ningún otro cargo que no sea el especificado en la certificación del respaldo. Ningún distrito (único, subdistrito y múltiple) tendrá más de un (1) respaldo pendiente para más de un (1) cargo en la Junta Directiva Internacional.

#### Sección 5. **REPRESENTACION.**

- (a) Un director podrá ser elegido de un distrito (único, subdistrito y múltiple) de entre los clubes de Estados Unidos de América y Canadá, y en ese caso el director elegido será considerado como uno de los catorce (14) directores que se elegirán de Estados Unidos o el director que se elegirá de Canadá y en cualquiera de los casos debe ser declarado por escrito a la oficina internacional en el momento en que él o ella presente sus documentos para la certificación de su respaldo de acuerdo con los requisitos de estos reglamentos o de los estatutos que requieren que la certificación de respaldo llegue a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días antes de la fecha convenida para la convención internacional en que el candidato respaldado se presentará entre los nombres que aparecerán en la papeleta de votación.



- (b) No dos (2) o más socios de clubes del mismo distrito único o múltiple podrán servir simultáneamente como miembros de la Junta Directiva Internacional. En caso de que un director en funciones cambie de residencia a otro distrito, su cargo se terminará al cierre de la convención anual siguiente y durante dicha convención se elegirá a su sucesor.
- (c) El presidente o el vicepresidente y un director internacional, que residan en la misma área estatutaria, podrán ser electos y servir simultáneamente, según lo establecido en los estatutos, pero no podrán residir ambos en el mismo distrito único o múltiple.

Sección 6. **COMITÉ INTERNACIONAL DE CANDIDATURAS.** En cada convención anual o dentro de ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la misma, el presidente internacional designará los nueve (9) delegados que conformarán el Comité de Candidaturas, ninguno de dichos delegados puede ser dirigente en funciones de esta asociación, y ninguno dos (2) de ellos pueden ser socios de clubes del mismo distrito único o múltiple y fijarán las horas de comienzo y cierre de las elecciones en el último día de la respectiva convención. Dicho Comité de Candidaturas deberá:

- (a) Recibir la lista de los nombres de todos los candidatos cuyas certificaciones de respaldo hayan sido remitidas a y aprobadas por el asesor jurídico general de esta asociación y que estén libres de objeciones;
- (b) Determinar el orden en que aparecerán los nombres en la papeleta de votación; y
- (c) Durante una sesión de la convención, presentar los nombres de todos los candidatos calificados para los cargos.

La elección será por papeleta de votación secreta u otro medio de votación secreta por escrito según lo determine la Junta Directiva Internacional, y la pluralidad del voto será necesaria para resultar electo. En caso de un empate en cualquiera de los cargos, la Junta Directiva Internacional en funciones, tendrá la facultad de decidir quién de los candidatos del empate ocupará el cargo en cuestión.

En las convenciones internacionales, los delegados y suplentes certificados y otras personas que deseen participar en los eventos de la convención deben estar inscritos oficialmente y haber pagado la cuota de inscripción que haya fijado la Junta Directiva Internacional.

### **ARTÍCULO III** **Deberes de los dirigentes**

Sección 1. **PRESIDENTE.** El presidente presidirá todas las convenciones de esta asociación y todas las reuniones de la Junta Directiva Internacional. Él o ella supervisarán el trabajo y actividades de la asociación y desempeñarán otras funciones propias de ese cargo.

Sección 2. **VICEPRESIDENTE.** Si por cualquier razón, el presidente internacional no puede desempeñar sus funciones, el vicepresidente internacional de más alto rango asumirá los deberes con la misma autoridad que el presidente.

Sección 3. **DIRIGENTES ADMINISTRATIVOS.** Los deberes de los dirigentes administrativos designados por la Junta Directiva Internacional serán aquellos que se asignaron a los respectivos cargos por la acción resolutive adecuada de dicha Junta Directiva Internacional.

### **ARTÍCULO IV** **Comités de la** **Junta Directiva Internacional**

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** El Presidente nombrará, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, los siguientes comités permanentes de no menos de tres miembros y en el caso del Comité de Planes a Largo Plazo no más de siete miembros, cada uno de los cuales deberá informar a dicha junta en sus reuniones ordinarias:

- (a) Auditoría;
- (b) Estatutos y Reglamentos;
- (c) Convención;
- (d) Servicios a Distritos y Clubes;
- (e) Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional;
- (f) Desarrollo de Liderato;

- (g) Planes a Largo Plazo;
- (h) Aumento de Socios;
- (i) Comunicaciones de Mercadotecnia;
- (j) Actividades de Servicio; y
- (k) Otros comités que fueran necesarios para manejar los asuntos de la asociación.

## Sección 2. **CREDENCIALES, REGLAS DE PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y ELECCIONES.**

En cada convención anual o dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a la misma, el presidente nombrará cinco (5) o más miembros para los comités de Credenciales, Resoluciones y Elecciones para servir en dicha convención. A más tardar, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la convención, el presidente designará cinco (5) o más miembros que conformarán el Comité de Reglas de Procedimiento en dicha convención.

## Sección 3. **COMITÉS ESPECIALES O AD HOC.**

De vez en cuando, el presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo, podrá formar comités especiales que a su criterio o el de la Junta Directiva Internacional, sean necesarios. Sin embargo, los gastos de dichos comités especiales no serán reembolsados salvo que la Junta Directiva Internacional o el Comité Ejecutivo así lo autorizaran.

Sección 4. **PRESIDENTES, VACANTES.** El presidente internacional podrá designar a los presidentes de todos los comités y tendrá el poder de cubrir las vacantes de cualquiera de los designados, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo.

## Sección 5. **LIMITACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**

Al ejercer el poder de designación que le confieren estos reglamentos o estatutos con respecto a los miembros de un comité cualquiera, el presidente podrá incluir a exdirigentes internacionales de la asociación entre tales designados, pero en total no podrá designar a más de seis (6) por año fiscal. No obstante, esta limitación no aplicará cuando los designados sean expresidentes o cuando las designaciones estén estipuladas en estos reglamentos o estatutos. Las designaciones

de exdirigentes internacionales a los comités serán para periodos de tan solo un (1) año fiscal pero los presidentes internacionales que le sucedan podrán volver a designar a los mismos exdirigentes internacionales, observando el límite de designaciones que se estipulan para dichos comités. Por lo menos uno (1) de dichos nombramientos debe ser de un socio de un club de un área estatutaria diferente a la del club del presidente internacional.

## **ARTÍCULO V**

### **Reuniones de la Junta Directiva Internacional**

Sección 1. **REUNIONES ORDINARIAS.** Una de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Internacional se llevará a cabo inmediatamente después del cierre de la convención internacional anual, en el mismo lugar de dicha convención. Además, se celebrará una reunión ordinaria en el mes de octubre o noviembre y otra en el mes de marzo o abril, en la fecha y lugar que convoque el presidente internacional. La reunión ordinaria final se llevará a cabo en el lugar de la convención anual, pero en fechas anteriores a la apertura de dicha convención.

Sección 2. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** El presidente internacional podría convocar reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Internacional, en la fecha y lugar que determine; y cuando por lo menos (5) de los directores internacionales así lo pidan por escrito (incluidos cartas, correo electrónico, fax o cable); tal reunión debe ser notificada por lo menos dentro de los diez (10) días siguientes de haberse decidido llevarla a cabo y debe llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días siguientes de haberse recibido la última solicitud de que se lleve a cabo. La oficina internacional notificará por escrito las reuniones extraordinarias, incluyendo la fecha, lugar y propósito, a cada miembro de la Junta Directiva Internacional, excepto cuando se convoque en una convención internacional.

Sección 3. **ASUNTOS DE NEGOCIOS TRATADOS POR CORREO.** El presidente internacional podrá manejar algunos asuntos por correo (incli-

dos cartas, correo electrónico, fax o cable) siempre y cuando tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros de la Junta Directiva, aprueben por escrito tal acción. Tal acción debe ser iniciada por el presidente internacional o por cinco (5) miembros de la Junta Directiva Internacional, pero para que la votación sobre el asunto manejado por correspondencia sea válida, la documentación original debe ser recibida en la oficina internacional dentro de los treinta (30) días siguientes del envío original que deberá hacerse por un método rápido.

Sección 4. **QUÓRUM.** Excepto que estos estatutos y reglamentos estipularan lo contrario, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Internacional constituirá el quórum en cualquier reunión que se llevara a cabo.

Sección 5. **COMITÉ EJECUTIVO.** El presidente internacional, recién pasado presidente internacional, los vicepresidentes internacionales y un (1) miembro de la Junta Directiva Internacional, designado por el presidente internacional y aprobado por la Junta Directiva, conformarán el Comité Ejecutivo, que actuará en nombre de la Junta Directiva Internacional solamente cuando los miembros de la junta directiva no estén juntos en el mismo lugar o reunidos en una sesión de asamblea. Ninguna acción de la Junta Directiva Internacional podrá ser alterada, enmendada o anulada por el Comité Ejecutivo.

La presencia de cuatro (4) miembros de dicho comité constituirá el quórum en cualquier reunión. La acción de la mayoría de dichos miembros será la acción del comité. Dicho comité podrá tramitar los asuntos a través de tele- conferencias cuando por lo menos cuatro (4) de sus miembros participen en tal conferencia y el voto de la mayoría de los miembros participantes será considerado la acción del comité. No obstante de DISPONE, que si el asunto tiene que ver con las vacantes del cargo de gobernador de distrito, entonces el comité debe manejar el asunto a través de correspondencia escrita, como está prescrito anteriormente en las estipulaciones en cuanto al manejo de asuntos de la Junta Directiva Internacional a través de

correspondencia y por lo menos cuatro (4) de los miembros del comité deben participar y su voto será considerado como la acción del comité.

## **ARTÍCULO VI**

### **Convención Internacional Anual**

Sección 1. **AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL SOBRE LA CONVENCION.** Todas las fases de la convención internacional estarán bajo la jurisdicción, control y serán supervisadas por la Junta Directiva Internacional, salvo que se estipule lo contrario.

Sección 2. **CONVOCATORIA.** El presidente internacional o su designado, enviará por escrito la convocatoria oficial a la convención internacional, no más tarde que cinco (5) días, pero no más temprano que cuarenta (40) días antes de la fecha convención, especificando el lugar, fecha y horario de la convención, que también se publicarán en las revistas oficiales de esta asociación.

Sección 3. **DIRIGENTES DE LA CONVENCION.** El presidente, el primer, segundo y tercer vicepresidentes, el secretario y el tesorero de esta asociación serán los dirigentes de la convención internacional. El presidente nombrará, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, a otros dirigentes que sean necesarios para la convención.

Sección 4. **GOBERNADOR DE DISTRITO – GASTOS DE ASISTENCIA A CONFERENCIAS.** De conformidad con las Reglas de Auditoría, la Junta Directiva Internacional autorizará el reintegro de gastos razonables de viaje de los gobernadores (electos o designados) que asisten al seminario de gobernadores electos.

## **ARTÍCULO VII**

### **Cuentas internacionales**

Sección 1. **AUDITORÍA DE CUENTAS.**

- (a) La Junta Directiva Internacional facilitará que un contador público autorizado lleve a cabo la auditoría anual de los libros contables y cuentas de la asociación.

- (b) La Junta Directiva Internacional preparará anualmente, un informe condensado de los estados de cuentas de la asociación que se facilitará a todo club de Leones que lo solicite.
- (c) El año fiscal de esta asociación será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 2. **FONDOS BLOQUEADOS.** No obstante cualquier disposición en contrario en los estatutos y reglamentos, en caso de que se restrinja la libre transferencia de fondos de la asociación en un país o área geográfica a cuentas seleccionadas por dicha junta directiva por un periodo de doce (12) meses o más, la Junta Directiva Internacional tendrá el poder de suspender por acción de voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de miembros de dicha junta, todos o parte de los derechos y privilegios conferidos expresa o implícitamente, por la carta constitutiva y los reglamentos a los socios de clubes de Leones, a los clubes de Leones y a los distritos del país o área geográfica afectada, por el tiempo que los fondos de la asociación permanezcan restringidos o hasta que una resolución de la Junta Directiva reanude tales derechos y privilegios en el país o área geográfica por una acción similar a la establecida anteriormente.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Organización de un distrito**

Sección 1. **JURISDICCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE DISTRITOS.** Las regiones geográficas se dividirán en distritos (único, subdistrito y múltiple) y en unidades administrativas conforme lo disponga la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS DISTRITOS.** En su formación, un distrito consistirá de treinta y cinco (35) clubes activos y un total de por lo menos mil docientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derechos y privilegios, salvo que el voto afirmativo de 2/3 de la Junta Directiva Internacional resuelva lo contrario.

Sección 3. **REESTRUCTURACIÓN.** Cualquier distrito único que aspire a convertirse en un distrito

múltiple o cualquier distrito múltiple que aspire a añadir uno o más subdistritos al mismo o de otra manera cambiar uno o más de los subdistritos establecidos deberá presentar a la Junta Directiva Internacional una propuesta de reestructuración aprobada por la mayoría de votos en las convenciones del subdistrito único o subdistritos respectivos que tengan 35 clubes y 1.250 socios y del distrito múltiple. Cualquier distrito múltiple que aspire a consolidar uno o más subdistritos de los cuales uno o más tengan menos de 35 clubes y 1.250 socios deberán presentar a la Junta Directiva Internacional una propuesta de reestructuración aprobada por la mayoría de votos en la convención del distrito múltiple.

Las propuestas de reestructuración de distritos serán consideradas por la Junta Directiva Internacional, a condición de que cada subdistrito propuesto cuente con por lo menos treinta y cinco (35) clubes y mil doscientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derechos y privilegios, salvo que la propuesta sea para reducir la cantidad de subdistritos de un distrito múltiple. Al considerar la aprobación de una propuesta de reestructuración, la Junta Directiva Internacional tendrá en cuenta cualesquiera factores que considere apropiados, y podría requerir mayor cantidad de clubes y/o socios si lo considerara apropiado.

Si la Junta Directiva Internacional aprueba la propuesta, la reestructuración será efectiva al cierre de la convención internacional subsiguiente a la fecha de tal aprobación. No obstante, se DISPONE que los delegados de los clubes que integran los distritos reestructurados, elegirán a sus gobernadores de distrito, y adoptarán sus estatutos y reglamentos durante sus respectivas convenciones de distrito, que llevarán a cabo después que la junta aprobara la reestructuración y antes de la convención internacional subsiguiente, y de la convención de su respectivo distrito múltiple. Si un subdistrito establecido se ha reestructurado significativamente, los delegados de sus clubes podrán elegir al gobernador de distrito durante una reunión de delegados registrados que estén presentes en la convención anual del distrito múltiple.



#### Sección 4. **CONSEJO DE GOBERNADORES.**

Los gobernadores de distrito, excepto cuando se estipule aquí lo contrario, constituirán el consejo de gobernadores en cada distrito múltiple. El consejo de gobernadores también incluirá el gobernador actual o un exgobernador de distrito que servirá como presidente de consejo y según lo estipulen los estatutos y reglamentos propios del distrito múltiple, podrá incluir también a uno o más exgobernadores siempre y cuando el número total de exgobernadores de distrito, incluido el presidente de consejo, no exceda de la mitad (1/2) del número de gobernadores de distrito. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El consejo de gobernadores también podrá incluir al presidente internacional en funciones, a expresidentes internacionales, a vicepresidentes internacionales, pero éstos no tendrán derecho al voto, solo servirán en capacidad de consultores. El presidente de consejo, elegido o designado, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del distrito múltiple respectivo, será el gobernador actual o un exgobernador de distrito en el momento de ocupar el cargo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo.

#### Sección 5. **PODERES DEL CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE.**

De conformidad con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, cada consejo de gobernadores supervisará la administración de los asuntos de su respectivo distrito múltiple; elegirá a los dirigentes, llevará a cabo las reuniones, administrará los fondos, autorizará los gastos y ejercerá otros poderes administrativos que el Modelo de Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito múltiple le confirieran.

Sección 6. **DESTITUCIÓN.** A instancias de la mayoría de los miembros del consejo de gobernadores, se llevará a cabo una reunión extraordinaria con el propósito de destituir al presidente del con-

sejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el consejo de gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del consejo de gobernadores.

**Sección 7. GABINETE DE DISTRITO.** Cada distrito único y subdistrito tendrá un gabinete compuesto del gobernador de distrito, quien lo presidirá, el próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y los siguientes, quienes serán elegidos o nombrados bajo los procedimientos estipulados por el distrito único o subdistrito o por los estatutos y reglamentos del distrito múltiple: jefe de región, jefe de zona, secretario, tesorero o secretario-tesorero y otros socios de club, según lo estipulen los estatutos y reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). No obstante, se DISPONE que, cada respectivo gobernador de distrito tendrá la autoridad de determinar si durante su ejercicio se ocupará el cargo de jefe de región. Si se determina no utilizar el cargo de jefe de región, dicho cargo quedará vacante durante todo el ejercicio del gobernador de distrito en cuestión. El respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple) estipulará en sus propios estatutos y reglamentos, los cargos de primer vicegobernador y segundo vicegobernador y los deberes de dichos cargos como los establecieron la Junta Directiva Internacional. Un socio de club será electo o designado como jefe de región o jefe de zona y sólo estará a cargo de la región o zona a la que pertenece su propio club.

**Sección 8. REUNIONES DE GABINETE.** Las reuniones de gabinete serán llevadas a cabo bajo las reglas que estipulen los estatutos del respectivo distrito. En tales reuniones, se extenderá el derecho de votar al gobernador de distrito, al próximo pasado gobernador, los jefes de región, si los hubiera en el respectivo ejercicio, los jefes de zona, el secretario y tesorero del gabinete (o el secretario-tesorero) y se podrá extender también a otros miembros del gabinete de los respectivos distritos (único, subdistrito y múltiple) según se estipule en los estatutos y reglamentos propios de los respectivos distritos.

## **ARTÍCULO IX**

### **Convenciones y elecciones de distrito**

Sección 1. **CONVENCIONES DE DISTRITO (ÚNICO, SUBDISTRITO Y MÚLTIPLE)**, Los distritos únicos y subdistritos llevarán a cabo una convención anual que concluirá por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional anual. Los distritos múltiples llevarán a cabo una convención anual que concluirá por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la convención internacional anual. Cada distrito único y subdistrito elegirá un gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos y reglamentos internacionales. Una reunión de los delegados de un subdistrito durante la convención de su respectivo distrito múltiple podría ser considerada como la convención del subdistrito en cuestión si reuniera los requisitos estipulados en esta sección. La fecha y lugar de tales convenciones será determinada de acuerdo a las estipulaciones de los estatutos y reglamentos propios del respectivo distrito único, subdistrito y múltiple.

Sección 2. **AUTORIDAD DE LAS CONVENCIONES DE DISTRITO.** Las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) podrán tomar las medidas apropiadas en todos los asuntos, de conformidad con los estatutos y reglamentos de esta asociación, y las convenciones de un distrito único o múltiple podrán adoptar resoluciones que recomienden la intervención de la asociación.

Sección 3. **FÓRMULA PARA DELEGADOS POR CLUB.** Cada club constituido en pleno goce de derechos y privilegios con la asociación y su distrito (único o subdistrito y múltiple) tendrá derecho en cada convención de su distrito a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios que hayan estado afiliados al club por lo menos un año y un día o fracción mayor, registrados en la oficina internacional al día primero del mes que precede al mes en que se celebrará la convención, SE ESTIPULA, sin embargo, que cada uno de tales clubes tendrá derecho a un (1) delegado y a un (1) delegado suplente, y se ESTIPULA ADEMÁS que, cada distrito (único, subdistrito y múltiple) por disposición expresa en

sus estatutos y reglamentos respectivos, podrá conferir derecho pleno de delegado a cada exgobernador del mismo distrito que sea socio de un club de dicho distrito, independientemente de las cuotas de delegados anteriormente especificadas. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Para todo club recién constituido o todo club que hubiera informado socios nuevos antes de la fecha en que se celebrará la convención, la cuota de delegados se calculará tomando en cuenta sólo los socios que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación en el club de acuerdo a los registros de la oficina internacional. Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas, y recobrar sus derechos y privilegios hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación, la hora de cierre será determinada por las reglas oficiales de la respectiva convención.

**Sección 4. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS PARA GOBERNADOR DE DISTRITO.** Todo candidato al cargo de gobernador de distritos debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
- (c) Estar sirviendo actualmente como primer vicegobernador del distrito en que él o ella será elegido.
- (d) En caso de que el primer vicegobernador en funciones no se presente a la elección para el cargo de gobernador de distrito o si el cargo de primer vicegobernador estuviera vacante en las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio que reúna los requisitos del cargo de segundo vicegobernador, de conformidad con las estipulaciones de estos estatutos y reglamentos y que esté ejer-

ciendo o hubiera ejercido por un periodo de un (1) año, un cargo en el gabinete del distrito, cumplirá con los requisitos estipulados en el párrafo (c) de esta sección.

**Sección 5. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRITO.** A excepción de los procedimientos que se refieren a la forma y manera de dar a conocer la intención de postularse para un cargo internacional y los votos necesarios para el endorso de la candidatura, que podrán ser determinadas por los estatutos y reglamentos del distrito único o múltiple respectivo, no podrán exigirse a los candidatos a cargos internacionales más requisitos de los establecidos en los estatutos. Tales procedimientos no podrán contener requisitos que no puedan reunirse en cada año de la asociación.

**Sección 6. ELECCIONES DEL GOBERNADOR DE DISTRITO Y PRIMER Y SEGUNDO VICE-GOBERNADORES DE DISTRITO.**

- (a) **GOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del gobernador de distrito se llevará a cabo por papeleta de votación secreta. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar electo; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco y las de delegados que se abstienen de votar.

De lo contrario, la elección del gobernador de distrito, será llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, subdistrito y múltiple). Los resultados de la elección de gobernador de distrito serán informados a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito o por el representante o empleado de la asociación. La oficina internacional presentará los resultados a la Junta Directiva Internacional. Los resultados de las elecciones de los gobernadores de distrito serán adoptados por la Junta Directiva Interna-

cional y serán efectivos, siempre y cuando no se hubieran recibido solicitudes oficiales de resolución de disputas contra tales elecciones, de la manera prescrita en el Manual de Normas de la Junta Directiva o que estén pendientes de acciones legales; en tales casos, la elección o designación del gobernador en cuestión, estará sujeto a la acción de la Junta Directiva Internacional.

Cuando un distrito no llevara a cabo elecciones para elegir a un candidato calificado como gobernador de distrito, o el candidato que resultara electo fallece, renuncia o se enferma y la Junta Directiva Internacional resuelve que está incapacitado para desempeñar el cargo, o el cargo queda vacante a raíz del fallo de una disputa o acción legal, entonces la Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de designar a la persona que ocupará el cargo durante el ejercicio en cuestión, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos internacionales.

- (b) **PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del primer vicegobernador de distrito será por votación secreta por escrito. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar elegido; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la mitad del total de votos válidos, excluidas las papeletas en blanco y abstenciones. El primer vicegobernador de distrito ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional celebrada en el año en que resultó electo y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. De lo contrario, la elección del primer vicegobernador de distrito, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de los estatutos y regla-

mentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). El resultado de la elección de primer vicegobernador de distrito será informado a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito y/o por un empleado representante de la asociación.

Todo candidato al cargo de primer vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (2) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
- (3) Estar sirviendo actualmente como segundo vicegobernador del distrito en el que será elegido.
- (4) Solo cuando el segundo vicegobernador no se presente a las elecciones para primer vicegobernador o cuando haya una vacante en el cargo durante las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio de club que reúna los requisitos para el cargo de segundo vicegobernador como se establece en estos estatutos y reglamentos, cumplirá con los requisitos estipulados en la subsección (3) de esta sección.

- (c) **SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del segundo vicegobernador de distrito será por votación secreta por escrito. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar elegido; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la mitad del total de votos válidos, excluidas las papeletas en blanco y abstenciones. El segundo vicegobernador de distrito ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención

internacional celebrada en el año en que resultó electo y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. Al concluir sus funciones, ningún segundo vicegobernador podrá volver a ejercer dicho cargo. De otra manera, la elección del segundo vicegobernador de distrito, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). Los resultados de la elección de segundo vicegobernador de distrito serán registrados en la oficina internacional y el distrito por el respectivo gobernador actual, y/o el representante de la oficina internacional.

Todo candidato al cargo de segundo vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
  - (2) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
  - (3) Haber servido o habrá servido antes de la fecha en que comience su cargo como segundo vicegobernador:
    - (a) Como presidente de un club de Leones por un periodo completo o la mayor parte del mismo, y como miembro de la directiva del club de Leones por un mínimo de dos (2) años adicionales; y
    - (b) Como jefe de zona o jefe de región o secretario y/o tesorero del gabinete, por un periodo completo o la mayor parte del mismo.
    - (c) Ninguno de los cargos anteriores se habrán desempeñado al mismo tiempo.
- (d) **VACANTE DE GOBERNADOR, PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** En caso de una vacante en el cargo de gobernador de distrito, el primer



vicegobernador desempeñará con toda autoridad el cargo de gobernador de distrito, hasta tanto la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que restara del ejercicio en cuestión de conformidad con lo estipulado en el párrafo (e) de esta sección, En caso de una vacante en el cargo de primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito, se cubrirá de conformidad con los estatutos y reglamentos del distrito (único, subdistrito o múltiple).

- (e) **PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR UNA VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO.** La Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de cubrir una vacante del cargo de gobernador, para el término del cargo estipulado en los estatutos y tal designado será considerado como si hubiera sido elegido al cargo y sus gastos estarán cubiertos bajo las reglas de auditorías. Cuando haga tales designaciones – y cuando cubra una vacante en el cargo de gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos y reglamentos – la Junta Directiva Internacional tomará en cuenta, la recomendación del candidato que el distrito en cuestión haya seleccionado en una reunión extraordinaria, a la que hubieran sido invitados el primer y segundo vicegobernadores, los jefes de región, los jefes de zona y el secretario y el tesorero o el secretario-tesorero del gabinete, y si los hubiera en el distrito, los expresidentes internacionales, director internacional, exdirectores internacionales y exgobernadores que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de clubes de Leones constituidos y en pleno goce de derechos y privilegios. Dicha reunión será llevada a cabo dentro de los quince (15) días de haberla convocado la Junta Directiva Internacional. Será el deber del recién pasado gobernador, o si este o esta no estuviera disponible, uno de los exgobernadores más recientes que esté dis-

ponible, el enviar las invitaciones para dicha reunión, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. Será el deber del que preside la reunión, informar los resultados a la Junta Directiva Internacional dentro de los siete (7) días de haberse celebrado, incluyendo evidencia de las invitaciones enviadas y la hoja de asistentes de dicha reunión. Cada León que califique para ser invitado y que asista a la reunión, tendrá derecho a un voto por el candidato que desee sea nombrado por la Junta Directiva Internacional para el cargo de gobernador de distrito.

- (f) **ELECCIÓN DEL GOBERNADOR – DE UN DISTRITO NUEVO.** Un distrito en formación tendrá derecho de elegir un gobernador de distrito en su primera convención luego de reunir el requisito mínimo de clubes y socios en pleno goce de derechos y privilegios, pero los requisitos al cargo estipulados en estos reglamentos no aplicarán hasta que dicho distrito estuviera establecido por tres (3) años o más, luego de esto aplicará el requisito de que un candidato a gobernador deberá haber servido como miembro del gabinete de dicho distrito.

**Sección 7. RESOLVER UN EMPATE EN LA VOTACIÓN.** Cuando resulte un empate en la elección de gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito, y el distrito en cuestión no tiene estipulaciones en sus estatutos y reglamentos para resolver el empate, se resolverá de conformidad con las estipulaciones del Modelo de Estatutos y Reglamentos de Distritos de la asociación.

**Sección 8. INFORMES DE LA CONVENCION DISTRITAL.** Dentro de los sesenta (60) días del cierre de cada convención de distrito único, subdistrito o múltiple, el secretario enviará una copia del acta a la oficina internacional y una copia a cada gobernador de distrito. Cuando un club del distrito correspondiente lo pida por escrito, debe facilitarse una copia a dicho club. Dentro de los

sesenta (60) días después del cierre del año fiscal, el secretario o secretario-tesorero del respectivo distrito o el secretario del consejo de distrito múltiple, como sea el caso, proveerá una copia del estado financiero con los recibos y pagos del distrito (único, subdistrito o múltiple), del año fiscal correspondiente, a la oficina internacional, al gobernador o gobernadores de distritos y a los secretarios de club del respectivo distrito (único, subdistrito o múltiple).

## **ARTÍCULO X**

### **Deberes de los dirigentes de distrito**

Sección 1. **PRESIDENTE DE CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente del consejo de gobernadores será el administrador del distrito múltiple. Todas sus acciones estará sujetas a la autoridad, directrices y serán supervisadas por el consejo de gobernadores del distrito múltiple.

En colaboración con el Consejo de Gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

- (a) Avanzar los propósitos de la asociación;
- (b) Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos internacionales y del distrito múltiple;
- (c) Documentar y facilitar las metas y planes a largo plazo del distrito múltiple según establecidos por el consejo de gobernadores;
- (d) Convocar las reuniones y dirigir las discusiones durante las reuniones del consejo;
- (e) Ayudar con las operaciones de la convención del distrito múltiple;
- (f) Apoyar los esfuerzos de la Junta Directiva Internacional, o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y unión entre los gobernadores de distrito;
- (g) Remitir los informes y desempeñar las funciones que disponga el consejo de gobernadores y los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (h) Desempeñar las funciones administrativas que disponga el consejo de gobernadores; y
- (i) Entregar oportunamente a su sucesor, todos los informes financieros, cuentas, fondos y archivo de expedientes del distrito múltiple.

Sección 2. **DIRIGENTES DE DISTRITO.** Los dirigentes del distrito serán los siguientes:

(a) **Gobernador de Distrito.** Él/ella, como dirigentes internacionales de esta asociación, estarán supervisados por la Junta Directiva Internacional, y servirán de representantes de la asociación en sus respectivos distritos. Él/ella además, serán los administradores ejecutivos de sus respectivos distritos, y tendrán autoridad sobre los jefes de región, los jefes de zona, el secretario y el tesorero (secretario-tesorero) y otros miembros del gabinete de distrito, según lo dispongan los estatutos y reglamentos de los respectivos distritos. Él/ella tendrán las siguientes responsabilidades específicas:

- (1) Avanzar los propósitos de esta asociación.
- (2) Supervisar el Equipo Global de Aumento de Socios a nivel de distrito e inspirar a otros dirigentes del distrito para que apoyen activamente el aumento de socios y la organización de nuevos clubes.
- (3) Supervisar el Equipo Global de Liderato a nivel de distrito e inspirar a otros dirigentes del distrito para que apoyen activamente la capacitación de líderes a nivel de distrito y de club.
- (4) Apoyar y promover la Fundación Internacional de Clubes de Leones.
- (5) Presidir cuando este presente, la convención de distrito y la reuniones de gabinete y otras reuniones.
- (6) Desempeñar otras funciones que le requiriera la Junta Directiva Internacional.

(b) **Primer Vicegobernador de Distrito.** El primer vicegobernador de distrito, estará sujeto a las directrices del gobernador de distrito, y será el asistente administrativo principal del gobernador de distrito. Él/ella tendrán las siguientes responsabilidades específicas:

- (1) Avanzar los propósitos de esta asociación.

- (2) Servir como el enlace clave del Equipo del Gobernador de Distrito con el Equipo Global de Aumento de Socios y tomar un papel activo en el aumento de socios, extensión de nuevos clubes, y asegurar el éxito de los clubes existentes en el distrito.
- (3) Trabajar con el Gobernador de Distrito, el Segundo Vicegobernador y el Equipo Global de Liderato para desarrollar y ejecutar a escala de distrito un plan para el desarrollo de liderato.
- (4) Familiarizarse con los deberes y funciones del gobernador de distrito para que en caso de que el cargo de gobernador quedara vacante, esté mejor preparado para asumir las funciones de dicho cargo.
- (5) Desempeñar las funciones administrativas que le asignara el gobernador de distrito;
- (6) Desempeñar otras funciones que le asignara la Junta Directiva Internacional y otras directrices.
- (7) Participar activamente en las reuniones del gabinete y presidir las reuniones en ausencia del gobernador de distrito.
- (8) Participar en las reuniones del consejo de gobernadores cuando sea apropiado.
- (9) Participar en la preparación del presupuesto del distrito.
- (10) Atender activamente todos los asuntos que continuarán el próximo año.
- (11) A instancias del gobernador, supervisar adecuadamente a los comités del distrito y revisar los aspectos fuertes y débiles del distrito.

- (c) **Segundo Vicegobernador de Distrito.** El segundo vicegobernador estará supervisado por el gobernador de distrito y estará sujeto a sus directrices. Él/ella tendrán las siguientes responsabilidades específicas:

- (1) Avanzar los propósitos de esta asociación.
  - (2) Servir como enlace clave del Equipo del Gobernador de Distrito con el Equipo Global de Liderato y participar activamente e inspirar a otros dirigentes del distrito para que administren y promuevan una capacitación de liderato eficaz.
  - (3) Trabajar con el Gobernador de Distrito, Primer Vicegobernador de Distrito y el Equipo Global de Aumento de Socios para desarrollar y ejecutar a escala de distrito un plan para el desarrollo de liderato.
  - (4) Cumplir con las funciones que le asignara el gobernador de distrito.
  - (5) Desempeñar otras funciones y acciones que requiera la política de la asociación.
  - (6) Participar activamente en todas las reuniones del gabinete y presidir las reuniones en ausencia del gobernador y del primer vicegobernador de distrito.
  - (7) Participar en la preparación del presupuesto del distrito.
  - (8) Participar activamente en todos los asuntos que se continuarán el año siguiente.
  - (9) A instancias del gobernador de distrito, supervisar adecuadamente a los comités del distrito y revisar los puntos fuertes y débiles del distrito.
- (d) **Jefe de Región.** El jefe de región, si se utiliza en el distrito durante la gestión del gobernador actual, estará supervisado por el gobernador de distrito, estará sujeto a sus directrices, y será el asistente administrativo principal en su región. Él/ella tendrán las siguientes responsabilidades específicas:
- (1) Avanzar los propósitos de esta asociación.
  - (2) Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región y de los comités que le asignara el gobernador de distrito.

- (3) Jugar un papel activo en el aumento de socios, incluida la organización de nuevos clubes y el fortalecimiento de los clubes del distrito.
  - (4) Desempeñarse activamente en el desarrollo de liderato en el ámbito de club.
  - (5) Desempeñar otras funciones que le asigne la Junta Directiva Internacional a través del manual de dirigentes del distrito y otras directrices.
- (e) **Jefe de Zona.** Él/la jefe de zona serán supervisados por el gobernador de distrito y sujetos a las directrices del gobernador y/o jefe de región, y será el asistente administrativo de su zona. Él/ella tendrán las siguientes responsabilidades específicas:
- (1) Avanzar los propósitos de esta asociación.
  - (2) Servir como presidente del comité asesor del gobernador de distrito en su zona y como tal convocar a las reuniones ordinarias de dicho comité.
  - (3) Participar activamente en el aumento de socios, incluida la extensión de clubes nuevos.
  - (4) Desempeñarse activamente en el desarrollo de liderato en el ámbito de club.
  - (5) Desempeñar otras funciones que le asigne la Junta Directiva Internacional a través del manual de dirigentes del distrito y otras directrices.
- (f) **Secretario de gabinete y tesorero de gabinete** (o secretario-tesorero). El secretario y el tesorero del gabinete o secretario-tesorero del gabinete, actuarán supervisados por el gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:
- (1) Avanzar los propósitos de esta asociación.
  - (2) Desempeñar otras funciones que le asigne la Junta Directiva Internacional a través del manual de dirigentes del distrito y otras directrices.

- (g) **Otros miembros del gabinete de distrito.** Supervisados por el gobernador de distrito, desempeñarán las funciones y acciones que requiera la Junta Directiva Internacional o las disposiciones de los estatutos y reglamentos del distrito único, subdistrito y múltiple respectivos que serán conformes con los estatutos, reglamentos y políticas de la Junta Directiva Internacional.

## **ARTÍCULO XI**

### **Afiliación del club**

Sección 1. **ORGANIZACIÓN DEL CLUB.** Los clubes de Leones se constituirán en áreas geográficas definidas, incluyendo aquellas áreas que ya cuenten con clubes de Leones establecidos, con el consentimiento del gobernador de distrito y la aprobación de la Junta Directiva Internacional. El área donde se formará un club nuevo debe estar definida y sujeta al cambio de las estipulaciones antes establecidas.

Sección 2. **NOMBRE DEL CLUB.** Cada club será conocido por el nombre determinado del área en que esté localizado. Si en una área geográfica hubiera más de un club de Leones, cada club añadirá a su nombre una denominación distintiva.

Sección 3. **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.** La solicitud de carta constitutiva de un club de Leones puede ser hecha por cualquier grupo o asamblea de la manera designada por la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. **OBLIGACIONES DE UN CLUB.** Para estar en pleno goce de derechos y privilegios todo club debe:

- (a) Cobrar a cada socio, excepto cuando se hubiera aquí estipulado lo contrario, por lo menos una cuota anual que cubra las cuotas internacional y de distrito (único o subdistrito y múltiple) y otros gastos necesarios para la administración del club.
- (b) Remitir a la oficina internacional de esta asociación, todos los informes requeridos por la Junta Directiva Internacional.
- (c) Acatar los estatutos y reglamentos internacionales y las normas de la Junta Directiva Internacional.



- (d) Tratar de resolver todas las disputas que surjan en el club por medio del Procedimiento de Resolución de Disputas de Club, establecido, de tiempo en tiempo, en la política de la Junta Directiva Internacional.

**Sección 5. STATU QUO Y CANCELACIÓN DE CARTA CONSTITUTIVA.** Cualquier club constituido que no cumpliera con sus obligaciones para con esta asociación, podría ser colocado en statu quo o cancelado por la Junta Directiva Internacional tras consultar con el gobernador de distrito. Cualquier club en statu quo queda privado de sus derechos y privilegios y su situación quedará pendiente hasta la determinación final de dicha junta directiva.

**Sección 6. RENUNCIA DE CLUB.** Cualquier club de Leones puede presentar su renuncia como afiliado de esta asociación, y dicha renuncia será efectiva cuando la Junta Directiva la hubiera aceptado. La Junta Directiva Internacional puede rechazar la renuncia de un club, hasta tanto el club pague todas sus deudas a esta asociación y sus bienes hubieran sido dispuestos de conformidad con los estatutos, el club hubiera devuelto su carta constitutiva original y toda licencia y permisos que hubiera recibido para utilizar el nombre "LEONES" y el nombre y emblemas de la asociación.

**Sección 7. CATEGORÍAS.** Todo socio oficialmente registrado por su respectivo club de Leones, y con la aprobación de la Junta Directiva del Club se clasificará con una de las siguientes categorías: Activo, Asociado, Temporáneo, Honorario, Vitalicio, Foráneo o Privilegiado. Tales categorías tendrán los derechos, privilegios y obligaciones establecidos de conformidad con las políticas de la Junta Directiva Internacional. Todas las categorías requerirán que los socios paguen las cuotas (excepto los socios honorarios, el club las pagará) que determine el club de Leones y que mantengan una conducta que favorezca la imagen del club de Leones en la comunidad. En el caso de un socio vitalicio, tendrá que pagarse una cuota de 500 dólares de una sola vez a la asociación, en lugar de las cuotas internacionales futuras, y tal categoría

se aprobará de conformidad con la política de la Junta Directiva Internacional. Todos los ex presidentes internacionales serán socios vitalicios al haber completado su cargo de presidente, sin previa aprobación o cuota.

Sección 8. **DOBLE AFILIACIÓN.** Nadie podrá ser simultáneamente socio de más de un club de Leones, salvo los socios Temporáneo u Honorario.

## **ARTÍCULO XII**

### **Cargos y cuotas**

Sección 1. **INFORMES DE SOCIOS.** En la manera y dentro del plazo prescrito por la Junta Directiva Internacional, cada club informará a la oficina internacional los nombres de los socios nuevos y remitirá el pago de las cuotas de ingreso de cada nuevo socio según lo determine la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **CUOTAS DE AFILIACIÓN.**

- (a) La Asociación cobrará a cada club una cuota de afiliación semestral de veintiún dólares y cincuenta centavos (US\$21,50) o el equivalente en la respectiva moneda nacional por cada socio, de acuerdo con el informe de movimiento de socios correspondiente a los meses de junio y diciembre, y dichas cuotas se pagarán a la oficina internacional según lo determine la Junta Directiva Internacional, excepto las estipulaciones de las subsecciones (b) y (c) subsiguientes.
  
- (b) De conformidad con el programa de afiliación familiar, según fue aprobado por la Junta Directiva Internacional, se aplicarán las cuotas siguientes:
  - (1) El primer socio familiar pagará cuotas de afiliación semestrales conforme a lo dispuesto en la subsección (a) anterior.
  - (2) Los socios familiares subsiguientes que califiquen, sin que excedan de cuatro socios adicionales por unidad familiar, pagarán cuotas semestrales de afiliación equivalentes a la mitad (1/2) del monto total pagado por el primer socio familiar según se describe en la subsección (b)(1) más arriba.

- (c) Para los programas de afiliación de estudiantes según aprobó la Junta Directiva Internacional, los socios estudiantes elegibles pagarán cuotas de afiliación semestrales equivalentes a la mitad (1/2) del valor total de las cuotas conforme a lo dispuesto en la subsección (a) anterior.
- (d) Cada club de Leones pagará una cuota anual por cada club Leo que patrocine, cuyo importe y momento de pago será determinado por la Junta Directiva Internacional.

Sección 3. **CARGOS POR MOROSIDAD.** La Junta Directiva Internacional tiene la facultad de hacer recargos por concepto de cuentas morosas de los clubes. El monto será fijado por la Junta Directiva Internacional, sin exceder el máximo permitido por la ley.

### **ARTÍCULO XIII**

#### **Reglas de orden y procedimiento**

- (a) Salvo que se estipule lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en los respectivos estatutos del distrito (único, subdistrito y múltiple) o club, o en las reglas aprobadas para una reunión, o por las leyes locales o comunes, toda cuestión de orden y procedimiento respecto a cualquier reunión o acción de esta asociación, la Junta Directiva Internacional o cualquier comité nombrado por ésta, cualquier distrito (único, subdistrito y múltiple) u organización o comité que opere bajo éste y cualquier club de Leones o comité que opere bajo éste, será determinado de acuerdo con *LA NUEVA EDICIÓN DE LAS REGLAS DE ORDEN ROBERT*, recién actualizadas.
- (b) La Junta Directiva Internacional tendrá el poder de establecer en un momento dado, las reglas de procedimiento de resolución de disputas o reclamos que surjan por acciones que se contravengan a los Estatutos y Reglamentos Internacionales o las disposiciones del Manual de Normas de la Junta Directiva Interna-

cional, o disputas que surjan en el distrito (único, subdistrito y múltiple) o a nivel internacional.

- (c) Los socios de la asociación resolverán todas las reclamaciones, disputas o reclamos, de acuerdo con los términos y condiciones de dichas reglas de procedimiento y se comprometerán a acatar las decisiones finales y vinculantes que resulten al completarse el procedimiento.
- (d) Cada distrito adoptará sus respectivos estatutos y reglamentos que deberán concordar con los estatutos y reglamentos internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional. Todos dichos estatutos y reglamentos de distritos, estarán sujetos a las interpretaciones que las leyes del estado del país donde está incorporada esta Asociación Internacional de Clubes de Leones, de vez en cuando pudieran dictar.

## **ARTÍCULO XIV**

### **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán ser enmendados solo a través de una propuesta de enmienda del Comité de Estatutos y Reglamentos, presentada en una convención internacional y aprobada por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de delegados certificados de tal convención. Ninguna propuesta de enmienda se reportará a la convención para votación salvo que hubiera obtenido la aprobación por uno de estos métodos:

- (a) Haya sido aprobada por la Junta Directiva Internacional; o
- (b) Haya sido aprobada por resoluciones de las convenciones de distrito único y/o múltiple representando a no menos que el cincuenta y uno por ciento (51%) del número total de socios de los clubes de la asociación al 1 de julio del año fiscal en el cual la propuesta se haya presentado a la Junta Directiva Internacional para incluirla en la papeleta de votación.

Sección 2. **NOTIFICACIÓN.** La notificación de cualquier propuesta de enmienda deberá ser publicada en la revista LION u otra publicación de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la convención en que se presentará a votación.

Sección 3. **FECHA DE VIGENCIA.** Los Estatutos y Reglamentos quedarán enmendados al cierre de la convención internacional en que la enmienda fue aprobada, salvo que la enmienda expresara una fecha posterior para tal efecto.

## **DOCUMENTO A- CATEGORÍAS DE SOCIOS**

Las categorías de socios de un club de Leones serán:

- a. **ACTIVO:** Un socio elegible, si califica, para presentarse como candidato a cargos de club, distrito o la asociación y el derecho a votar en todos los asuntos que requieren el voto de los socios; y tales obligaciones incluirán el pago puntual de las cuotas, la participación en las actividades del club y una conducta que refleje la imagen favorable de este club de Leones en la comunidad. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.
- b. **SOCIO FORÁNEO:** Es un socio de este club que se marchó de la comunidad, o que por razones de salud u otra causa legítima no pueda asistir regularmente a las reuniones del club, pero desea seguir afiliado a este club y a quien la junta directiva de este club ha conferido esta categoría. La categoría se revisará cada seis meses por la junta directiva de este club. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos, ni tendrá derecho al voto en las reuniones del distrito e internacionales, ni en la convención internacional; pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, incluyendo las del distrito y la cuota internacional. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.
- c. **HONORARIO:** Una persona que no es socio de este club, pero que aporta su apoyo al club, da servicios destacados a la comunidad

por medio de las actividades del club, y a quien la junta directiva del club ha conferido tal categoría. Este club pagará la cuota de ingreso y las cuotas de distrito e internacionales de este socio, quien podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos y privilegios de un socio activo. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

d. **PRIVILEGIADO:** Un socio de este club que ha estado afiliado a este club por quince años o más y quien, por razones de salud, edad avanzada u otra causa legítima, según lo determine la junta directiva de este club, debe renunciar a su condición de socio activo. Un socio privilegiado pagará las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas de distrito e internacionales. Este socio tendrá derecho de voto y otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos en el club, distrito o asociación internacionales. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

e. **VITALICIO:** Todo socio de este club que hubiera estado afiliado como socio León activo por 20 años o más y que hubiera prestado un servicio destacado a este club, su comunidad o la asociación; o que estuviera enfermo de gravedad; o un socio activo por 15 años o más, que hubiera alcanzado la edad de 70 años, se le podría conceder la afiliación de Socio Vitalicio, de la siguiente manera:

- (1) el club hace la recomendación a la asociación,
- (2) pago a la asociación de 650,00 dólares o su equivalente en la moneda nacional correspondiente, por parte de este club en lugar de todas las cuotas futuras a la asociación, y
- (3) requiere aprobación de la Junta Directiva Internacional.

Un socio vitalicio tendrá todos los privilegios de un socio activo, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones. Un socio vitalicio que se traslade a otro club de Leones, automática-

mente será socio vitalicio de dicho club. No existe estipulación que impida que un club cobre a los socios vitalicios, si los hubiera, las cuotas de afiliación al club. Las exsocias *Lioness*, que se convirtieron en socias activas de un club de Leones antes del 30 de junio de 2007, podrán solicitar que se añadan sus años *Lioness* a sus expedientes Leonísticos. Las socias *Lioness* que se convirtieron en socias activas de un club de Leones después del 30 de junio de 2007, no tienen derecho a que se les añada su servicio *Lioness* a sus expedientes Leonísticos, ni podrán aplicarlos cuando solicitaran la afiliación de socio vitalicio. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

- f. **TEMPORÁNEO:** Es un socio que mantiene su afiliación principal en otro club de Leones pero asiste a este club porque reside o trabaja en la comunidad servida por este club. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva de este club y se revisará anualmente. El club no incluirá a los socios temporáneos en el informe de movimiento de socios.

Un socio temporáneo tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales. No será elegible para ocupar cargos del club, distrito, distrito múltiple ni internacionales, ni podrá ser asignado a un comité internacional a través de este club. El socio temporáneo quedará exonerado de las cuotas de distrito (único, provisional, subdistrito y múltiple). Sin embargo el club podrá cobrar a todo socio foráneo las cuotas que considere apropiadas. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

- g. **ASOCIADO:** Un individuo prominente de la comunidad que no pueda aceptar el compromiso de participar como socio activo, pero que desea estar asociado con este club y aportar a las iniciativas de servicio a la comunidad. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva del club.

Un socio asociado tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales.

No podrá ocupar cargos en el club, distrito, distrito múltiple u oficina internacional ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional a través de este club. Un socio asociado pagará las cuotas de distrito e internacionales y las cuotas que el club local pueda cobrar. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.



**DOCUMENTO B**  
**TABLA DE CATEGORÍAS DE SOCIOS**

CATEGORÍA	PAGO OPORTUNO DE CUOTAS (CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA E IMAGEN INTACHABLES	ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE CLUB, DISTRITO, INTERNACIONAL	PRIVILEGIOS DE VOTO.	DELEGADO DE DISTRITO O CONVENCIÓN INTERNACIONAL
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
ASOCIADO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
TEMPORÁNEO	SÍ, SOLO DE CLUB	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	CONVENCIÓN DE DISTRITO (PRIMARIO) SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO, EL CLUB PAGA LA CUOTA INTERNACIONAL CUOTA DE DISTRITO	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	NO	NO
VITALICIO	SÍ, SOLO DISTRITO Y CLUB NO LA CUOTA INTERNACIONAL	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	SÍ, SI CUMPLE SUS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE LAS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE LAS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO
SOCIO FORÁNEO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ, SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ	SÍ

## Notas

## Notas

## Notas

## Notas

# Lions Clubs International

## CÓDIGO DE ÉTICA

**MOSTRAR** *mi fe en la bondad de mi vocación al aplicarme laboriosamente hasta ganar una buena reputación por la calidad de mis servicios.*

**BUSCAR** *el éxito y exigir solo la remuneración y ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.*

**RECORDAR** *que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.*

**RESOLVER** *a costa de mí mismo cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.*

**PRACTICAR** *la amistad como un fin y no como un medio. Sostener que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, que la amistad verdadera no exige nada a cambio pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.*

**SIEMPRE** *tener presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra y dedicarles generosamente mi tiempo y mis recursos. Dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.*

**AYUDAR** *al prójimo, consolar al atribulado, fortalecer al débil y socorrer al menesteroso.*

**SER** *mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.*



**LA**  
**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL**  
**DE CLUBES DE LEONES**  
300 W 22ND STREET  
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842, EE.UU.

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS INTERNATIONAL